

†

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado en comunicacion de 3 del corriente me dice lo que sigue:

«En vista de la instancia de los Curas Párrocos de esa capital remitida por V. S. con oficio de 10 de noviembre último, relativa á que se les exija por la Administracion de propiedades el pago de las pensiones de censos satisfechas á corporaciones eclesiásticas como cargas piadosas, esta Direccion ha acordado se sirva V. S. reclamar de dichos Párrocos relaciones de los censos cobrados por las mismas ó sus delegados hasta la publicacion de la Real orden de 27 de agosto del año último que con las liquidaciones de rentas á ellas correspondientes que se formaran por la Administracion de propiedades, se remitirán acompañadas de los documentos necesarios en justificacion del carácter de los bienes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Curas Párrocos y demas corporaciones eclesiásticas, esperando se sirvan remitir á la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las rela-

ciones de los censos cobrados de que habla la preinserta comunicacion en el término mas breve para que por aquella oficina, pueda procederse á las operaciones subsiguientes. Palma 20 de febrero de 1863.—Ulagares.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES

AL CONCORDATO.

(Continuacion.)

Real decreto de 24 de junio de 1853, espedido por el ministerio de Estado reorganizando la administracion de la obra pia de Jerusalem y patronato de los santos Lugares.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El patronato de los santos Lugares es uno de los mas antiguos y gloriosos timbres de la Corona de España. Su adquisicion y conservacion ha costado al reino y sus monarcas extraordinarios y constantes sacrificios. Por espacio de mas de cuatro siglos, la nacion siempre católica fué el único sosten de los venerables monumentos de nuestra redencion; y aunque despues, desde mediados del siglo XVII, acudieron otros pueblos cristianos al socorro de sus hermanos de Palestina, el español siguió contribuyendo mas que todos juntos á tan piadoso objeto.

Esa prolongada y nunca interrumpida série de auxilios vino confirmando el patronato mas legítimo y evidente que puede presentarse. Sus títulos canónico-legales de fundacion, reedificacion y dotacion se hallan ademas robustecidos con el reconocimiento espreso de la Puerta Otomana, con la aquiescencia de todos los Estados de Europa, y con las bulas de varios sumos Pontífices que se complacieron en hacer secundar por la Silla apostólica los laudables esfuerzos de nuestros padres.

A pesar de todo, parece que en el dia se quieren poner en duda, ó que á lo menos no se tienen en cuenta cual

debiera, los sagrados derechos de V. M. y de la nacion en este negocio. Por una multitud de circunstancias, que la sabiduria de V. M. conoce, nos hallamos amenazados de perder el fruto de antiguos y costosísimos afanes, viniendo á ser estériles, y aun quizá provechosos para los agenos, los actuales subsidios propios; pues hasta los que mas parece deberian contribuir á la vindicacion del influjo y de la representacion de nuestro nombre en aquellas regiones, se muestran apáticos ú hostiles.

Semejante situacion no podria ser mirada con indiferencia por el Gobierno de V. M., depositario de sagrados é incontestables derechos y de piadosas honoríficas tradiciones; por un Gobierno que tiene á su favor la Justicia de su causa, apoyada en las leyes pátrias, en las prescripciones del derecho canónico, y en los títulos mas inatacables en el terreno de la legislacion internacional; Gobierno que al volver por tan santo objeto está seguro de prestar un eminente servicio, no solo á la dignidad, á la gloria y al porvenir de España, sino á los intereses de la civilizacion católica del mundo; y que para las gestiones que las circunstancias hagan necesarias cuenta con los productos de una institucion fundada por la piedad nacional, y que administrada con celo é inteligencia por súbditos españoles, respetables por su carácter tanto como por los importantes servicios que han prestado á la patria, puede dar pingües resultados.

Vuestros consejeros responsables creen por lo tanto llegado el momento de obrar con decision y energía para hacer que los derechos de V. M. y de la nacion sean atendidos como corresponde, evitando al mismo tiempo que en las luchas que amenazan sobrevenir en Oriente, desaparezca por completo la representacion de España en los Santos Lugares, y caigan en el olvido y la nulidad las venerables prerogativas que tantos sacrificios han costado á nuestros padres.

Por estas consideraciones, y sin perjuicio de los encargos que oportunamente se comunicarán á los representantes de V. M. en Roma, Paris, Constantinopla y demas pun-

tos en que se considere necesario hacerlo, el consejo de Ministros, respondiendo á los nobles y generosos propósitos de V. M., tiene la honra de someter á su soberana aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 24 de junio de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un consulado en Jerusalem, encargado de entenderse con los religiosos franciscanos españoles residentes en Palestina, para sostener con celo los intereses de la religion y del Estado è impedir que sean desatendidos los antiguos derechos y prerrogativas de mi Corona en los Santos Lugares.

Art. 2.º Se suspende todo envio directo de los caudales procedentes de la *Obra pia* á los religiosos de Palestina. Las remesas deberán verificarse al Cónsul para que, de acuerdo con los padres franciscanos, los distribuya en objetos propios de su instituto, sin intervencion ni conocimiento de ninguna otra autoridad.

Art. 3.º Los envios de dinero ó efectos que en adelante se dirijan á los Santos Lugares se verificarán por órden espresa del ministro de Estado, del cual dependerá en lo sucesivo la *Obra pia de Jerusalem*. El comisario general deberá darle cuenta todos los meses del estado de la misma, y hacerle entrega de los fondos que en ella vayan ingresando.

Art. 4.º Se nombrará una comision compuesta de un diplomático, un hacendista, dos eclesiásticos y dos orientalistas, la cual examinará sin levantar mano los archivos de la *Obra pia*, el estado de sus fondos y recursos, y cuanto mas considere el caso; proponiéndome en seguida las medidas que juzgue conducentes al pronto y feliz logro del objeto que me propongo, y presentando con toda urgencia una *Memoria* histórico-legal sobre el derecho de la Corona de España al patronato de los Santos Lugares.

Art. 5.º El actual comisario de los Santos Lugares deberá rendir en un breve plazo cuenta documentada de las existencias

de la *Obra pia* y sus créditos, entregando unas y otros á la persona que al efecto designe el ministro de Estado. Tambien facilitará á la comision de que habla el artículo anterior cuantos datos y documentos le exija y sean conducentes al cabal desempeño de su cometido.

Art. 6.º El Gobierno establecerá desde luego negociaciones con el muy reverendo Nuncio de Su Santidad en estos reinos para la revocacion ó modificacion de las disposiciones tomadas por la sagrada congregacion de *Propaganda fide*, que pudieran dar márgen al menoscabo de los derechos de mi Corona en Tierra Santa.

Art. 7.º Prévios los informes convenientes sobre la eleccion de sitio y demás que corresponda, se destinará á la mayor brevedad posible una casa para la admision y educacion de misioneros franciscanos con destino á Tierra Santa.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Estado, Franciscano de Lersundi.

REAL DECRETO.

Para la comision creada por el artículo 4.º del real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á propuesta de mi ministro de Estado, á D José Joaquin de Mora, en calidad de diplomático; D. Buenaventura Cárlos Aribau, en la hacendista; D. Francisco Puig y Esteve y D. Sebastian Vehil, en la de eclesiásticos; y D. Sinibaldo de Mas y Don Pascual Gayangos, en la de orientalistas.

Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Estado, Francisco de Lersundi.

Real orden de 1.º de julio de 1853, sobre que los esclaustrados habilitados por Su Santidad ó por la nunciatura pueden ser admitidos á la provision de prebendas de gracia ó de oficio, excepto las dignidades.

Consta en este ministerio la situacion anómala, irregular y hasta lamentable en que se hallan los religiosos es-

claustrados. Espulsados de sus conventos por motivos ajenos á su voluntad, y revestidos del carácter sacerdotal que les impide dedicarse á otras profesiones, ú oficios ajenos á aquel ministerio, se encuentran á la vez con que los estatutos capitulares de casi todas las iglesias catedrales del reino les ofrecen un obstáculo para que puedan obtener prebendas. Ciertamente que estos esclaustrados no han debido confundirse ni con los regulares de tiempos normales á que se refieren los estatutos, ni con los secularizados canónicamente, porque, de poder obtener colocaciones los primeros, podria temerse que seducidos por la representacion mayor, ó utilidad de la renta cediesen á la tentacion, y se distrajesen de su vocacion, y en los segundos, generalmente en los breves de secularizacion se limitaba bastante la facultad de obtener beneficios, y no convenia alentar con premio á quien por cualquiera causa dejaba voluntariamente su religion, inconvenientes ambos que no los hay en los esclaustrados actuales. Sin embargo, los mas de los prelados y cabildos, no entrando en esta distincion y ateniéndose á que los Estatutos hablan genéricamente de regulares, creen deber escluirlos de todas las prebendas sean de gracia ó de oficio. Para sacar á esta clase de situacion tan angustiosa, pareció al gobierno de S. M. el medio mas espedito invitar al M. R. Nuncio de Su Santidad en estos reinos á que fijase definitiva y generalmente el efecto que deban producir las habilitaciones espedidas á favor de los esclaustrados. En su virtud, dicho M. R. Nuncio declaró en comunicacion de 19 de enero último que los espresados esclaustrados habilitados por Su Santidad ó por la nunciatura para *obtener beneficios simples residenciales y aun curados*, pueden ser admitidos en los términos y forma marcados en la habilitacion ó la provision de prebendas de gracia, ó de oficio, escepto las dignidades, á no ser que en los breves de habilitacion se comprendan espresamente.

De real órden pongo en conocimiento de V. esta declaracion para que se haga la oportuna indicacion en los anuncios á oposiciones para las canongias de oficio y demás

efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1853.—Govantes.—Ilmo. Sr. obispo de

Real orden circular de 24 de julio de 1853, escitando el celo de los RR. Obispos, que á su vez lo harán á los curas párrocos, para que no exijan, como hasta aquí, retribucion alguna por la autorizacion de los documentos que acrediten la existencia y estado de individuos pertenecientes á clases pasivas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

Exmo. Sr :—S. M. la Reina (Q. D. G.), por Real decreto de 1.º del actual se ha dignado dictar varias disposiciones con el fin de aliviar en lo posible la situacion de las clases pasivas en general, y en particular de aquellas cuyas asignaciones reducidas apenas les produce lo necesario para subsistir. En el art. 4.º del mismo Real decreto dispone S. M. que, atendido el insignificante trabajo que producirá á los párrocos la expedicion de los documentos necesarios para que los individuos de dichas clases acrediten su existencia y estado, se adopten las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin retribucion de ninguna clase. En su virtud, lo manifiesto á V. E. de orden de S. M. para que se sirva acordar las oportunas disposiciones á fin de secundar con ellas sus benéficas miras en esta parte, escitando el celo de los RR. Obispos que á su vez lo harán á los curas párrocos, para que no exijan, como hasta aquí, retribucion alguna por la autorizacion de los espresados documentos, puesto que con arreglo al mencionado Real decreto, se presentarán impresos en adelante, y por consiguiente producirán un trabajo de poquísima importancia.»

En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se escite el celo de V. para que contribuyendo por su parte á las miras benéficas de S. M., lo haga á los curas párrocos de esa Diócesis á fin de que observen lo

prescrito en el artículo 4.º del Real decreto citado. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 24 de julio de 1853.—Govantes—Sr.

Real decreto de 10 de setiembre de 1853, modificando y aclarando el de 25 de julio de 1851, sobre la provision de piezas eclesiásticas.

Habiendo acreditado la práctica que mi real decreto de veinte y cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, en el que se fijaron las cualidades que habian de tener los individuos del clero que aspirasen á piezas eclesiásticas, exige algunas modificaciones y aclaraciones: teniendo en consideracion que por haber estado suspensa por muchos años la provision de piezas eclesiásticas no se encuentran hoy algunas veces sugetos que lleven el servicio y residencia que dicho decreto exige en los aspirantes á las respectivas vacantes, el abuso que puede hacerse de la preferencia que en el mismo se dá á los que pretenden trasladarse de una iglesia á otra; y el perjuicio que cuando esta se verifica ó la provision se hace por lo dispuesto en el artículo diez y ocho de dicho mi real decreto, experimentan los pretendientes de las categorías que son por turno llamados á ocupar la vacante; en vista de lo propuesto por mi ministro de Gracia y Justicia y de lo consultado por la misma cámara eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta primero de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, siempre que anunciadas las vacantes de prebendas por el término acostumbrado, no se presenten por lo menos tres aspirantes que cuenten en el servicio que ha de preceder, el número de años exigido en el real decreto de veinte y cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, podrá mi real consejo de la cámara calificar y clasificar á los demas aspirantes á aquella vacante que reúnan las demás circunstancias, y el ministro de Gracia y Justicia proponer para mi real nombramiento á los clasificados, como sino les faltase la circunstancia del tiempo del servicio.

Art. 2.º La cámara no dará curso á solicitud alguna de traslacion, de que habla dicho mi real decreto, sin que el que la solicita se halle ya posesionado, y residiendo la prebenda ó beneficio que le dá la preferencia, y sin que se remita la solicitud por conducto del diocesano, quien informará de las causas canónicas que autoricen la traslacion.

Art. 3.º En el caso de que prévios estos requisitos se hiciese la propuesta de traslacion y recayese á ella mi real aprobacion, podrá á la vez mi ministro de Gracia y Justicia, con el fin de que no pierda turno la categoria á que aquella provision corresponde, proponerme para mi nombramiento en la pieza que resulte vacante á consecuencia de la traslacion, uno de los calificados por la cámara para aquella á que haya de pasar el trasladado, siempre que el propuesto tenga las circunstancias que para la que por resulta se haya de proveer exige mi real decreto.

Art. 4.º Asimismo y con el propio fin de que no sean perjudicadas en sus respectivos turnos las categorías que en dicho mi real decreto de veinte y cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y uno están dispuestos, cuando en virtud de la preferencia que declara el artículo diez y ocho del dicho real decreto se ha previsto alguno de los en él contenidos, no se dará por consumido el turno de la categoria á que aquella vacante ó provision corresponda, debiendo volver á ser llamada para la inmediata vacante ó hacerle la provision en los clasificados de ella si hubiese mediado un corto intervalo de tiempo.

Dado en San Ildefonso á diez de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.
—El ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.

Real decreto de 24 de octubre de 1853, mandando que los capellanes de honor, que obtienen prebenda, y con arreglo al Concordato no la deban conservar, en union con la capellanía de honor, se presenten en el término de un mes á residir sus prebendas.

Teniendo en consideracion lo dispuesto en el art. 19 del

último Concordato, y deseando fijar el estado de mi real capilla con arreglo á las espresas prescripciones del mismo, conciliando á la vez con las necesidades del culto en las iglesias catedrales, el mejor servicio de mi citada real capilla, de conformidad con lo propuesto por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llevará á debido efecto lo que el artículo 19 del Concordato previene respecto del número de prebendados que puede haber en mi real capilla, quedando solo seis que sean mas antiguos en su clase.

Art. 2.º Mis capellanes de honor que en la actualidad obtienen alguna prebenda ó beneficio, y por ser menos antiguos no se hallan comprendidos en el caso del artículo anterior, quedan sujetos á la obligacion general de residir conforme á los sagrados cánones y leyes del reino.

Art. 3.º Los capellanes de honor que estén sujetos á la anterior disposicion tendrán el término de un mes para presentarse á residir sus prebendas. Pasado este plazo, los diocesanos procederán á hacer la declaracion de vacantes de las piezas que obtengan, prévia la formacion de los oportunos espedientes canónicos.

Art. 4.º Queda vigente el real decreto de 14 de noviembre de 1851 en cuanto no se opone á las disposiciones del presente.

Dado en palacio á veinte y uno de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.

—El ministro de Gracia y Justicia, marques de Gerona.



PARTE NO OFICIAL.

Exposicion católica que los ilustrísimos y reverendísimos Prelados de la provincia eclesiástica de Méjico dirigieron en 30 de agosto de 1859 al venerable clero y fieles de sus respectivas diócesis, á todos los habitantes de la República, y á todo el mundo católico.

Habiéndonos encontrado sin prévio acuerdo, y aun por circunstancias estrañas á nuestra prevision, reunidos en esta capital en los momentos acaso mas críticos para la Religion y la Iglesia, pues el Sr. Juarez, expidiendo en Veracruz los ya muy conocidos decretos de 12, 13 y 23 del pasado, ha llevado hasta sus últimos extremos la sistemada persecucion á la Iglesia, que inició él mismo hace cosa de cuatro años, en clase de ministro de Justicia, con su memorable ley de desafuero eclesiástico, expedida el 23 de noviembre de 1853, hemos juzgado muy conveniente dirigir á todo el mundo una manifestacion en comun, pública y solemne, de nuestros sentimientos con ocasion de los decretos dichos, y en consecuencia de la tenaz y larga persecucion que ha sufrido la santa Iglesia mejicana.

Si la guerra que hoy está devorando á nuestra desgraciada patria, reducida únicamente al órden político, no hubiese traspasado estos límites desbordándose hácia la Religion y la Iglesia, Nos, que por el carácter sagrado de nuestras personas y el objeto de nuestro ministerio, exclusivamente religioso y moral, hemos estado, estamos, y tenemos esperanza de estar siempre léjos de ese círculo en que se agita la accion de los partidos, nos habriamos reducido á llorar en silencio estos odios políticos, estas divisiones intestinas, esta guerra entre hermanos, esta sangre que corre por todas partes, estos desastres inauditos que han transformado en ruinas el territorio vasto de la opulenta Méjico; á levantar nuestra voz incesantemente al Dios de las misericordias para que nos perdonase, al Dios

de la paz para que reconciliase á todos los enemigos y nos volviese la deseada tranquilidad, medio indispensable para el establecimiento y conservacion del órden público, para el vigor y la fuerza del Estado, para la opulencia y prosperidad de las naciones; y por último, aprovechando las ventajas de nuestra posicion entre los partidos contendientes, supuesto que nos hubiesen hecho la justicia de reconocernos como padres de todos, y nunca como enemigos de nadie, á conjurarles indistintamente á todos, en nombre de la Religion y de la patria, para que se diesen el abrazo fraterno, inmolando sus odios políticos en las aras del Evangelio, y volviendo á colocarse de comun y espontáneo acuerdo en los espaciosos caminos que trazó el supremo Legislador de los hombres con caracteres indelebles, no solo al individuo para que fuese perfecto, sino tambien á las naciones para que fuesen sábias, justas, fuertes y grandes. Mas por una lamentable desgracia no es así: la imparcialidad política del Episcopado y su interés decisivo por el bien de todos se han puesto en duda, no porque la hayan tenido los principales motores de la persecucion á la Iglesia, sino porque sus tendencias, muy disfrazadas al principio, mas perceptibles en seguida, manifiestas despues, y descaradas al fin, han sido, no precisamente el establecimiento de tal ó cual forma de gobierno, el triunfo de tal ó cual idea exclusivamente política, sino la destruccion completa del Catolicismo en Méjico, la rotura de nuestros vínculos sociales, la proscripcion de todo principio religioso, la sustitucion de la moral evangélica, única digna de tal nombre, con esa moral ficticia del interés y la conveniencia, que no se ha llamado universal sino porque deja un campo libre para sus extravíos á todas las pasiones. Hé aquí la causa porque los tiros se han asestado siempre contra el Clero, precisamente por ser el ministerio instituido por Jesucristo para salvar toda verdad contra todo error, toda virtud contra todo vicio, todo derecho contra toda injusticia; consolidar el órden afirmándole con la ley divina, y extirpar la tiranía, garantizando para los pueblos la accion de los Gobiernos

con la sancion eterna de los deberes impuestos por Dios á los magistrados públicos. Mas hoy la exaltacion demagógica é impía, traspasando todo límite, ha llegado á sus últimos extremos: el Clero mejicano figura en sus palabras, en sus decretos y en sus escritos como la primera causa de todos los males que pesan sobre Méjico, como el enemigo constante de la civilizacion y del progreso, como el partidario instituido del despotismo y de la tiranía, como el aliado nato del ejército contra las instituciones políticas y libertades públicas. Hoy se ha tomado un empeño mayor que nunca en desacreditar nuestra causa á la faz del mundo, y con una maligna destreza se hacen circular aun en la prensa estrangera, las especies mas absurdas, á fin de hacer creer que el Clero mejicano está sosteniendo y agitando la guerra con la mira de entronizar un partido político en perfecta consonancia con las pretensiones que con igual falsedad se le atribuyen. Es, pues, necesario desmentir la calumnia, levantar la voz contra esa trama de absurdos é imposturas, poner en claro la inocencia del Clero á la faz de la nacion y del mundo, dar á los fieles la sana doctrina contra los errores dominantes, y preca-verles contra los peligros de una falsa conciencia, ya que nada se perdona para precipitarles en el abismo insondable de la herejía y del error. Tal es el objeto de este escrito, que por la mas justa y legítima de todas las causas dirigimos, no solamente al clero y fieles de nuestras diócesis, no solo á nuestros conciudadanos y á todos los habitantes de la República, sino á todo el mundo católico; pues por todas partes han hecho los enemigos de la Iglesia circular sus errores contra la doctrina, las apolo-gías de sus medidas y decretos, y las mas odiosas calum-nias contra los ministros de la Religion. Es nuestro ánimo, al escribir esta manifestacion, vindicar el honor del Episcopado mejicano, con todo su clero, de la calumnia tan falsa como atroz con que se le supone agente político de las revoluciones y atizador constante de la guerra civil, poniendo en claro la injusticia, iniquidad y ruinosas con-secuencias de la persecucion que se ha hecho á la Religion

y á la Iglesia en esta República, oponer á la propaganda cismática la doctrina católica, y hacer las declaraciones correspondientes, á fin de precaver las consecuencias de la seducción, con que tan audaz como astutamente se intenta pervertir el sentido católico de los fieles.

I.

Para ver á toda luz, no solamente la inculpabilidad del Episcopado y clero mejicano, sino tambien el carácter de la atroz injusticia con que se le ha perseguido, basta dirigir una rápida ojeada sobre los principales sucesos de la historia contemporánea, en lo relativo á los conflictos de la Iglesia con el Estado. Cualquiera que, libre de pasión y conducido por una sana crítica, los examine, verá con toda la luz de la evidencia: Primero, que la Iglesia no ha hecho nunca oposicion á ningun Gobierno sino en clase de defensa canónica, y cuando ha sido provocada por leyes y medidas que atacan á su institucion, ó su doctrina ó sus derechos; segundo, que siempre se ha defendido exclusivamente con sns armas, que son las espirituales, y, por último, que aun esto lo ha hecho con suma prudencia y caridad heroica.

Desde el momento mismo en que tocó á su plenitud la realizacion feliz de la independencia de nuestra patria, empezó á formarse entre nuestros mismos compatriotas, por la mas lamentable desgracia, un partido anticlesiástico, aunque muy disfrazado por entonces, que infiltrando en el seno de la sociedad insensiblemente el veneno de las falsas doctrinas, preparó la terrible crisis que hoy amenaza igualmente, con una desaparicion completa del territorio mejicano, á la Religion y á la nacionalidad. Cuando el éxito brillantísimo del plan de Iguala manifestó claramente á todos los hombres pensadores que la Religion habia sido un elemento eficacísimo para poner de acuerdo en la independencia de Méjico á todos los miembros divididos de esta gran familia, y que por lo mismo ella deberia ser la base de la nueva sociedad en su legislacion, en su gobierno y en toda su marcha administrativa, so pena de perderlo to-

do en el caso contrario, empezó á falsearse esta grande idea á minarse en sus profundos cimientos el edificio todo: una carrera de decadencia en que han ido paulatinamente acabando todos los elementos morales y físicos de la nueva nacion fué la consecuencia de aquellos primeros errores, y al cabo de treinta y ocho años de ser independientes nos encontramos en vísperas de perder la Religion, la moral y la patria. La idea de avasallar la Iglesia encadenando sus libertades asomó desde el principio, dejando traslucir, á los ojos de la crítica, que llegaría un tiempo en que pasase á las mas horribles exageraciones, hasta el extremo de querer extirpar la Religion, acabando con la Iglesia, despues de escarnecer á sus ministros. Aunque de pronto la lucha social tomó un carácter al parecer exclusivamente político, siempre llevaba en el fondo los elementos de una lucha religiosa, sucediendo, por lo mismo, que cada época de la historia de nuestras revoluciones civiles diese una página mas á la de las persecuciones de la Iglesia mejicana. La idea del patronato apareció desde el año de 1822, provocando la reunión de aquella memorable Junta de diocesanos que, guiada por sus principios estrictamente canónicos, declaró que habia cesado el patronato para el gobierno temporal con la independencia misma, sin que pudiese figurar como un derecho adquirido, sino en fuerza de una nueva concesion otorgada por la Santa Sede apostólica. La pugna entre la Iglesia y el Estado por los ataques dados en las Constituciones políticas á la doctrina de la Religion nació en Jalisco de aquella Constitucion que, estableciendo, entre otras cosas, que el Estado fijaria y costearia los gastos del culto, exigia sin embargo, á ciudadanos católicos un juramento de obediencia; mas la Iglesia entonces, no solo en aquel obispado, sino aquí y en otras diócesis, levantó la voz contra semejante ataque, logrando repeler con el mejor éxito aquella fuerza abusiva con la suya, canónica, religiosa y moral. Mas tarde, y despues de haber quitado la coaccion civil, tanto sobre el pago de diezmos, cuanto sobre votos monásticos, y dado por nulas algunas provisiones de coro hechas desde tiempo

Imprenta de la V. de Villalobos

atrás por los Obispos y Cabildos eclesiásticos, se quiso dar un paso mas firme y decisivo, declarando el patronato, y decretando en consecuencia de tal declaracion varias cosas, á pesar de las resoluciones anteriores, sin hacerse caso de la Constitucion de 1824, ni aun esperar el éxito de las negociaciones iniciadas con la Silla apostólica. En este nuevo conflicto, la santa Iglesia mejicana, siempre á la altura de su situacion, conjuró la tormenta, y encadenó la tempestad con su doctrina y su heroismo: los Obispos hablaron con el vigor y la irresistible fuerza que la gracia comunica; y mientras ellos, cediendo á la fuerza brutal que encadenaba sus personas, marchaban al destierro, los pueblos, demasiado sensibles á sus creencias para que dejasen pasar desapercibida tan horrible persecucion, explicaron su indignacion de una manera en extremo significativa para que siguiesen marchando las cosas por el mismo camino que llevaban. Aquella administracion sucumbió sin haber conseguido mas que dar un realce nuevo á la esplendente dignidad del Episcopado. *(Se continuará.)*

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

El dia 1.º de enero de este año fueron nombrados vicarios D. Jaime Vives y Jofre, de Pollensa, y D. Antonio Ribot de Petra, en reemplazo este último de D. Antonio Sampol trasladado á Alaró.

En 1.º de febrero lo fué D. Cosme Oliver Pbro. en reemplazo de D. Guillermo Bennasar vicario de Campos y en 15 inmediato D. Juan Calvó para la vacante que dejó en Puigpuñent D. Gabriel Gomila.

Por real orden de 21 de enero último fué aprobado el expediente de obras de reparacion del templo parroquial de la villa de Inca, y por otra de 11 del actual el que se refiere á las del convento de religiosas Teresas de esta Ciudad. En ambas se manda proceder á la subasta pública que se anunciará al público convenientemente.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.